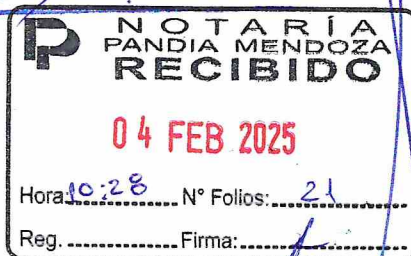




MINISTERIO DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO
TRAMITE DOCUMENTARIO

Fecha de Ingreso: 05-02-25
N° de exp 2008 Folios: 21
Hora: 9:12

CARTA NOTARIAL



Ilave, 03 de febrero del 2025

SEÑORA
DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO - ILAVE.
Dra. Norka Belinda Ccori Toro

ASUNTO : REQUIERE SE EMITA ACTO ADMINISTRATIVO DE
NOMBRAMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE MANDATO
JUDICIAL FIRME Y CON CALIDAD DE COSA JUZGADA

REFERENCIA : ART. 4° LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL

PRESENTE:

Previo saludo, mediante la presente SE LE REQUERE A QUE DENTRO DEL PLAZO DE 03 DIAS HABILES Y EN VIA DE EJECUCION CUMPLA EL MANDATO JUDICIAL CONTENIDO EN LA SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO N° 0450-2024-CA notificada debidamente a la UGEL EL COLLAO, que dispone.

1. "Declararon INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la parte demandada; en consecuencia, CONFIRMARON la sentencia N° 294-2023-CA-1°JTTZS, contenida en la resolución N° 09 de fecha 22 de agosto de 2023 (págs. 130-143), que FALLA:

Declarando:

1. FUNDADA la demanda en todos sus extremos (...); por consiguiente, DECLARO LA NULIDAD de la Resolución Directoral Regional N° 1529-2020-DREP de fecha 01 de octubre de 2020, que declara improcedente el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 00826-2020-DUGELEC, de fecha 22 de junio del 2020, por la causal prevista en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444; en consecuencia, ORDENO al DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO-ILAVE. EMITA (...) acto administrativo de nombramiento de la actora MERY INCACUTIPA MONTALICO como titular de la plaza vacante de la Institución Educativa Inicial N° 314 de BALSABE - Ilave con código de plaza N° 1136112916N4 con vigencia a partir del 01 de marzo de 2020 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial; asimismo, se disponga el ingreso del acto resolutivo de nombramiento en el sistema de administración y de control de plazas (NEXUS), así como en el sistema único de planillas (SUP) y otros sistemas, en el plazo de 05 días hábiles de notificado (...)."

Sra. directora, los procesos de ejecución tienen por fin último la materialización de las decisiones judiciales, en tal sentido, el PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA no sólo esta referido a garantizar el derecho de toda persona a poder acceder ante los órganos jurisdiccionales en reclamo de un derecho, sino también está referido al derecho a satisfacerlo a través de la efectiva ejecución de los mandatos dictados en sentencia

Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139° de la carta política del estado, cuando se señala que "ninguna autoridad puede [...] dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada [...] ni retardar su ejecución"

